

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº  
1975 y 1977 DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, 22 ABR. 2015**

**R. EX. Nº 1087**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº225/2015, 607/2015, 14112/2015; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nos 1975 y 1977, ambas de 30 de junio de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y las Resoluciones Exentas Nº 4925 y Nº 4930, ambas de diciembre de 2014 y del Servicio Nacional de Pesca, que las modifican, respectivamente, del Servicio Nacional de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº3, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) y 55 letra d) en relación al artículo 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. - Que por su parte, mediante Resolución Exenta Nº1977, de 2014 declaró la caducidad de la inscripción en la categoría de pescador artesanal por las causales que en ella se indica.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que el plazo para interponer dichas reclamaciones es de 3 meses contados desde la notificación de la resolución de que se trate, de conformidad al D.S.635/1997, modificado por D.S. 151/2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Que, de conformidad a la fecha de notificación de las Resoluciones Exentas N° 1975 y 1977, de 30 de junio de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo para interponer dicha reclamación fue hasta el día 28 de noviembre de 2014.

7.- Que las reclamaciones citadas en Visto, fueron presentadas, a saber, los días 09, 11 y 01 de diciembre de 2014, respectivamente.

8.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

9.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría, y que se individualizan en el resuelvo N°1 de la presente resolución, por haber sido presentadas extemporáneamente.

#### **RESUELVO:**

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones interpuestas extemporáneamente ante esta Subsecretaría que a continuación se indican, en contra de las Resoluciones Exentas N° 1975 y 1977 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declararon la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal y la caducidad de la inscripción en la categoría de pescador artesanal que en ellas se señala, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

<b>REGIÓN</b>	<b>RPA N°</b>	<b>EMBARCACIÓN</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>ARMADOR/PESCADOR ARTESANAL</b>	<b>RESOLUCIÓN SERNAPESCA</b>
5	957154	-----	-----	LUZ FRANCISCA PONT TEPIHE	1977/2014
9	17566	-----	-----	DOMINGO EDUARDO JARAMILLO MUÑOZ	1977/2014
5	658599	ALCAMAR I	2511	LUIS ALBERTO HERRERA AMESTICA	1975/2014

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	LUZ FRANCISCA PONT TEPIHE	Tahoe Manu S/N, Isla De Pascua, Región De Valparaíso.
2	DOMINGO EDUARDO JARAMILLO MUÑOZ	Arturo Prat S/N Queule, Comuna De Toltén, Región De La Araucanía.
3	LUIS ALBERTO HERRERA AMESTICA	Los Almendros #1894, Comuna De San Antonio, Región De Valparaíso.

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

